

INFORME SECRETARIAL: Caloto – Cauca: tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023), En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que la parte demandante allegó certificación de envío de comunicación para notificación personal al señor WENCESLAO SALAZAR CRIOLLO, según constancia de envío a través de la empresa “MSG MENSAJERÍA LTDA” Nit. 832.0013649, con guía N° 28003150, entregada el 23 de julio de 2023. De igual manera, se informa que, según constancia que antecede, los demandados hicieron presencia en el Despacho el **25 de julio de 2023**, notificándoseles personalmente el Auto N° 306 del 31 de mayo de los corrientes. Se informa que los términos de traslado a los ejecutados han transcurrido así: tres días para reponer del Mandamiento de Pago durante los días 26, 27 y 28 de julio de 2023, no hubo manifestación al respecto; cinco días para pagar la obligación: 26, 27, 28, 31 de julio y 1 de agosto hogaño, sin información sobre el particular; actualmente se encuentra en curso el lapso de diez días para proponer excepciones de mérito: 26, 27, 28, 31 de julio, 1, 2, 3, 4, 8 y 9 de agosto (los días 29 y 30 de julio, 5,6 y 7 de agosto, corresponden a días no hábiles). Sírvase proveer.

La secretaria,



LUZ DAISY SANDOVAL LASSO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DEL CALOTO – CAUCA
Carrera 5 No. 10 – 35 Palacio de Justicia
j02prmc Caloto@cendoj.ramajudicial.gov.co
191424089002

PROVIDENCIA
AREA
RADICACION

: AUTO INTERLOCUTORIO N° 444
: CIVIL
: PARTIDA NO. 2023-00111-00

TRES (03) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Acorde con la constancia que antecede y, una vez revisado el compendio de documentos aportados por la apoderada de la activa, concordado con la Constancia de notificación personal fechada el 25 de julio del año que transcurre, encuentra el Despacho que, los mismos soportan adecuadamente la práctica de la notificación personal a los señores WENCESLAO SALAZAR CRIOLLO y LAURA XIMENA CUETIA BAICUE, identificados con las CC N°10.499.397 y 1.062.277.859, demandados en el proceso de la referencia, en los términos señalados en el artículo 291 del CGP.

Así mismo, se evidencia por este Estrado Judicial que, a la fecha, ya se encuentra vencido el término procesal para que los ejecutados ejercieran la defensa de sus intereses a través de recurso de reposición en contra del Auto que libró orden de pago en su contra y/o acreditaran el pago de la obligación, esto teniendo en cuenta que la constancia de notificación personal data del 25 de julio de 2023:

PROVIDENCIA QUE SENOTIFICA: AUTO INTERLOCUTORIO N° 306 del 31 de mayo de 2023, proferido por el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALOTO-CAUCA – LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

El día de hoy, veinticinco (25) de julio de 2023, hacen presencia en el Despacho los señores LAURA XIMENA CUETIA BAICUE y WENCESLAO SALAZAR CRIOLLO, identificados con las CC N° 1.062.277.859 y 10.499.397, respectivamente, ambas de Santander de Quilichao, Se procede a NOTIFICARLE PERSONALMENTE el Auto N° 306 del 31 de mayo de 2023, mediante el cual se libró mandamiento de pago en su contra y a favor del BANCO AGRARIO S.A.

Encontrándose en curso, el lapso correspondiente al indicado por el numeral 1° del artículo 442 del CGP, para que los demandados, si así lo consideran, propongan excepciones de mérito frente al cobro respectivo, término que comprende del 26 de julio al 9 de agosto de 2023.

Se deja constancia por parte del Despacho, que, a la fecha, la parte interesada no ha ejercido su derecho de defensa y contradicción ya que no interpuso recurso de reposición contra la providencia que ordenó el pago en favor del Banco Agrario S.A.; tampoco se cuenta con información que permita acreditar gestiones tendientes al pago del crédito objeto del proceso.

Así las cosas, en aras de garantizar el derecho de defensa y debido proceso de los llamados a intervenir en el presente asunto, se dispondrá incorporar al plenario las documentales aportadas por la apoderada de la entidad ejecutante.

Una vez cumplido el término que señala el numeral 1° del artículo 442 del CGP, para el presente asunto sería el 9 de agosto de 2023 a las 5.00 P.M., se revisará el plenario a fin de verificar la existencia de nuevas intervenciones de los demandados y continuar con el trámite pertinente.

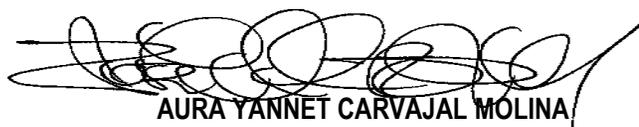
Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALOTO – CAUCA**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR al plenario, certificación de envío de comunicación para notificación personal al señor WENCESLAO SALAZAR CRIOLLO, según constancia de envío a través de la empresa “MSG MENSAJERÍA LTDA” Nit. 832.0013649, con guía N° 28003150, entregada el 23 de julio de 2023, según lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CUMPLIDO el término que señala el numeral 1° del artículo 442 del CGP, VUELVA nuevamente a Despacho para definir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AURA YANNET CARVAJAL MOLINA
JUEZ

